

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 069-2020-MDM

Miraflores 2020, agosto 28



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2020, Informe N° 0168-2020-MDM-GGA, Informe N° 290-2020-MDM/GGA, Informe Legal N° 368-2020-GAJ-MDM, y;





Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26°, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 41º indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º, numeral 26, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el numeral 23, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el TUO la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 87°, numeral 88.1, establece: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley";



Que, el TUO la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88°, numeral 88.1, establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.", asimismo el numeral 88.3., indica: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral a) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que las Municipalidades Provinciales son competentes para: "Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales". Mientras que, el artículo 24° del mismo cuerpo legal, prescribe en el numeral a) del literal 24.1 del artículo 24°: "Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos (...)";



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión № 316 Areguina-Perú



Que, el objeto del Convenio es reducir el uso de botaderos informales a cielo abierto buscando mejorar la gestión integral de residuos sólidos de la Provincia de Arequipa y por ende la reducción de la contaminación ambiental. Estableciendo los lineamientos de cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y de acuerdo a lo establecido en el Sub Capitulo 7 artículos 41 y 42 del Decreto Supremo Nº 014-2017-MIMAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que les compete a la Municipalidad Distrital de Miraflores y a la Municipalidad Provincial de Arequipa;



Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento (...)". En ese sentido ,respecto al monto a pagar por cada tonelada dispuesta en la zona de disposición final, deberá ser el regulado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, vigente durante los meses de febrero al 7 de julio del 2020, siendo que, a partir del 8 de julio en adelante, se procederá a cancelar el costo por cada tonelada conforme lo señala la Resolución de Alcaldía N° 306-2020-MPA, de fecha 7 de julio del 2020, la cual aprueba el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Arequipa, consignando en el procedimiento 29 a cargo de la Sub. Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la Disposición Final de Residuos Sólidos Comunes no Peligrosos en la Infraestructura Quebrada Honda - Yura, el mismo que, para las Municipalidades Distritales de la Provincia de Arequipa, se tiene como tarifa el monto de S/12.00 por tonelada métrica, siendo dicho acto efectivo al día siguiente de su publicación;



Que, con Informe Nº 0168-2020 MDM/GGA, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, pone en conocimiento lo informado por la División de Limpieza Pública y Ornato, respecto al análisis para la suscripción del Convenio para la Disposición Final de Residuos Sólidos en la Infraestructura de Quebrada Honda; señalando entre otros puntos que se deberá acreditar en el convenio a 11 vehículos para su ingreso, consignado las placas de los mismos, así como la información de los conductores; precisando que, se deberá acreditar a la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la División de Limpieza Pública y Ornato para las coordinaciones ante la Gerencia de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad Provincial; por otro lado, respecto al pago por tonelada dispuesta de residuos sólidos, pone en conocimiento que en el año 2019 el pago era de S/ 9.00 Soles, detallando los costos desde el año 2018 acotando que para el ejercicio 2020, se ha visto el incremento de 3 soles adicionales a la tarifa ya establecida; en ese extremo, solicita se oficie a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que evalué la reducción del costo por tonelada a S/ 10.00 Soles, respetando el aumento anual de S/ 1.00 Sol, puesto que a la fecha no se han realizado mejoras en la infraestructura de Quebrada Honda para la disposición final de los residuos Sólidos. En atención al presente informe, se procedió a remitir el Oficio N° 143-2020-MDM/A, de fecha 08 de junio, en el que se solicita la reevaluación del incremento de la tarifa a la suma de S/ 12.00, considerando que el mismo no se encuentra justificado, aunado a ello se señala que se deberá tener en cuenta la situación económica por la cual atraviesan las Municipalidades;



Que, mediante Informe N° 290-2020-MDM/GGA, de fecha 26 de agosto, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, señala que ante la falta de respuesta al Oficio cursado, corresponde tener en consideración lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 306-2020-MPA, de fecha 7 de julio del 2020, que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE – 2020, en el que se indica que el pago por disposición final de residuos sólidos comunes no peligrosos en la infraestructura de Quebrada Honda-Yura para Municipalidades Distritales de la Provincia de Arequipa, es el de S/ 12.00 por tonelada y siendo que es necesaria la suscripción del Convenio para el uso de la Quebrada Honda, estando este despacho de acuerdo con las cláusulas del mismo, se deberá precisar el pago por tonelada desde enero a la fecha, a efecto de proceder con su aprobación y suscripción;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, conforme a la propuesta de Convenio, corresponde precisar que, el monto a pagar por cada tonelada dispuesta en la zona de disposición final, deberá ser el regulado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Arequipa vigente al mes a cancelarse; asimismo, teniendo en consideración el plazo de vigencia del convenio y la naturaleza del mismo, corresponderá determinar la eficacia anticipada del acto administrativo, debiendo surtir efectos a partir del 01 de febrero del 2020, ello teniendo en consideración lo señalado en el artículo 17º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por consiguiente, con la finalidad de mejorar la gestión integral de residuos sólidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 368-2020-GAJ/MDM, es de opinión que resulta procedente la celebración y suscripción del Convenio Interinstitucional para la Disposición de Residuos Sólidos en Quebrada Honda-Pampa Ispampa para el ejercicio 2020, entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Miraflores; para lo cual, la Gerencia de Gestión Ambiental, deberá gestionar la disponibilidad presupuestal correspondiente para cumplir con las obligaciones a asumirse; por cuanto, los actuados del



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Areguipa-Perú

presente expediente, deberán ser remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su revisión y aprobación según sea determinado;

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

## ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la celebración del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES PARA LA DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS EN QUEBRADA HONDA- PAMPA ISPAMPA-PARA EL EJERCICIO 2020, el mismo que tiene como finalidad mejorar la gestión integral de residuos sólidos, reduciendo la contaminación ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al titular del pliego la suscripción del Convenio Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la División de Limpieza Pública y Ornato, el cumplimiento de las obligaciones que asumirá la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Raul E. Azpilcueta Caceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL

LEA DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Lets M. Aguirre Chaves